

Inicio / BOR

Boletines Nuevo

Núm. 24

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Martes 20 de febrero de 2007

SERVICIO RIOJANO DE EMPLEO

Resolución de 14 de febrero de 2007, del Presidente del Servicio Riojano de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública para la programación y la concesión de subvenciones públicas para desarrollar los programas de formación para el fomento del empleo en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2007.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria. Bases reguladoras.

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria para la programación de acciones de los Programas de Formación para el Fomento del Empleo en el ámbito territorial de La Rioja en el año 2007 y para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2006, de la Consejería de Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para desarrollar los Programas de Formación para el Fomento del Empleo en la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. núm. 1, de 2 de enero de 2007), en adelante Orden de bases reguladoras.

Artículo 2. Finalidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen como exclusivo objeto la compensación de los costes derivados de la realización de acciones enmarcadas en los Programas de Formación para el Fomento del Empleo que se establecen en el anexo I a esta resolución.

2. Dichas acciones y sus correspondientes subvenciones se podrán encuadrar dentro del Programa Operativo Objetivo 3 del Fondo Social Europeo para el período 2007-2013 de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se apruebe por la Comisión mediante la correspondiente Decisión, en cuyo caso se acogerán a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la Formación (DOCE L 10, de 13 de enero de 2001), el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y el Reglamento (CE) 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo.

3. Las acciones y los proyectos se ajustarán en sus modalidades, niveles, colectivos destinatarios y programas a lo establecido en la Orden de bases reguladoras.

4. Las acciones de formación profesional ocupacional no podrán ser idénticas en sus contenidos a los contemplados en el Fichero de Especialidades Formativas del Servicio Público Estatal de Empleo, salvo que respondan a certificados de profesionalidad, e incluirán módulos de sensibilización medioambiental de carácter obligatorio y sus contenidos.

5. Las cuantías de las subvenciones se calcularán con arreglo a lo establecido en el anexo II a esta convocatoria y lo establecido en la Orden de bases reguladoras.

6. Las acciones formativas a ejecutar en el marco de esta convocatoria podrán ser:

a) Acciones cuya ejecución se efectúe por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el marco de convenios de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de las bases reguladoras. Las solicitudes referidas a este tipo de acciones quedarán fuera del sistema de concurrencia competitiva general.

b) Acciones cuya ejecución se efectúe fuera del marco de dichos convenios de colaboración. Las solicitudes referidas a este tipo de acciones serán sometidas a concurrencia competitiva entre sí.

Artículo 3. Plazos de ejecución

1. Plazo para el inicio: Las acciones podrán iniciarse una vez resuelta su solicitud, previa presentación de la documentación para la ejecución a que se hace referencia en el artículo 9 de esta resolución.

La fecha límite para el inicio será quince días antes de la fecha prevista para el cierre del ejercicio presupuestario por la Consejería de Hacienda y Empleo, salvo renuncia expresa a la subvención.

2. El plazo para la finalización de las acciones será como sigue:

a) Las acciones cuya ejecución sea anual tendrán que finalizar como máximo el 30 de octubre de 2007. Podrán finalizar el 30 de diciembre cuando la entidad beneficiaria renuncie expresamente a la subvención o solicite, presentando avales, si es preciso, el anticipo del 100 % de la subvención como máximo quince días antes de la fecha prevista para el cierre del ejercicio presupuestario por la Consejería de Hacienda y Empleo

b) Las acciones de ejecución bienal finalizarán como máximo el 30 de abril de 2008.

c) El Servicio Riojano de Empleo podrá autorizar la finalización de la ejecución de las acciones con posterioridad a las fechas indicadas en los apartados a) y b) anteriores previa solicitud motivada cuando existan razones objetivas y de oportunidad que lo justifiquen.

3. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes de liquidación de la subvención y la correspondiente documentación de acreditación de gastos y pagos será el establecido en las bases reguladoras, a excepción de las acciones no sujetas a convenios cuya ejecución sea anual y finalicen como máximo el 30 de octubre, cuyas solicitudes y documentación deberán ser presentada como máximo dicho 30 de octubre de 2007

Artículo 4. Presupuesto para la financiación de las subvenciones y cofinanciación del Fondo Social Europeo:

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 16.01.3221.461.00, 16.01.3221.470.07, 16.01.3221.480.07, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, del Presupuesto de Gastos del Servicio Riojano de Empleo para el año 2007, conforme a la Ley 10/2006, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2007, con un importe total de 3.357.314,66 euros; su concesión estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

2. Dicha cuantía se destinará como sigue:

a) Para las acciones que se efectúen fuera del marco de los convenios de colaboración previstos en el artículo 6.1 de la Orden de bases reguladoras, se destinará el 52 % del presupuesto disponible.

b) Para las acciones cuya ejecución se efectúe en el marco de convenios de colaboración se destinará el 48 % del presupuesto disponible.

Si una vez atendidas las solicitudes de alguno de los apartados no se hubiera agotado el presupuesto asignado al mismo, la cuantía restante podrá ser destinada a otros apartados.

3. En el presupuesto mencionado en los puntos anteriores de este artículo se incluye la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Artículo 5. Beneficiarios

Podrán solicitar subvenciones los beneficiarios previstos en la Orden de bases reguladoras que cumplan los requisitos en ellas descritos.

Artículo 6. Forma de las solicitudes

1. Los interesados en obtener subvenciones para realizar las acciones a que se refiere la presente convocatoria deberán efectuar una única solicitud, para lo que procederán a la grabación de la información exigida a esos efectos en la aplicación informática "Evafor" disponible en el sitio www.larioja.org/empleo.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que corresponda, según lo establecido en el artículo 8 de la Orden de bases reguladoras.

3. Con el fin de facilitar la solicitud, se facilita el modelo normalizado en el anexo IV a esta resolución.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Servicio Riojano de Empleo (calle Portales, 46 de Logroño) o en los lugares previstos en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos autónomos.

Artículo 7. Plazo para la presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones no sometidas a régimen de concurrencia competitiva finalizará el 15 de noviembre de 2007.

2. El plazo para la presentación de solicitudes del resto de acciones es de quince días hábiles a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la presente resolución.

Artículo 8. Criterios de selección de las solicitudes. Instrucción y resolución.

1. Las solicitudes serán sometidas al proceso que se establece en el artículo 9 de las bases reguladoras.

2. Serán prioritarias las solicitudes que respondan a las necesidades de formación profesional para el empleo en La Rioja en 2007 recogidas en el informe que figura como anexo III a esta resolución.

3. Además, en el proceso de selección se tendrá en cuenta el grado de prioridad que se establece para los programas, medidas y actuaciones objeto de esta convocatoria en el anexo I de la misma.

4. El órgano para la instrucción del procedimiento es la Gerencia del Servicio Riojano de Empleo, que la efectuará con arreglo a lo establecido en la Orden de bases reguladoras.

5. Este órgano, a los efectos de notificación a los interesados, publicará en el tablón de anuncios del Servicio Riojano de Empleo y en el sitio www.larioja.org/empleo, en formato *.pdf, las propuestas de resolución provisional y definitiva de programación y de concesión de subvenciones. El plazo para presentar alegaciones o para la aceptación serán los previstos en el artículo 11. 2 b) y 4 de la Orden de bases.

6. Una vez finalizada la instrucción, el Presidente del Servicio Riojano de Empleo resolverá la programación de acciones y la concesión de las subvenciones solicitadas o su denegación. La resolución será notificada en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 2/2003, de 3 de marzo, del Servicio Riojano de Empleo y con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la resolución del presidente del Servicio Riojano de Empleo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que la dicta, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o vía jurisdiccional, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución.

Artículo 9. Información y documentación a presentar por los beneficiarios de las subvenciones referida a la ejecución de las acciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta resolución grabarán la información relativa a su ejecución y liquidación en la aplicación informática "Evafor", disponible a estos efectos en el sitio www.larioja.org/empleo y para lo cual el Servicio Riojano de Empleo facilitará claves de acceso a las entidades participantes.

2. Los plazos que se determinan para la grabación y para la presentación de documentación pertinente en el registro del Servicio Riojano de Empleo (C/ Portales, 46 de Logroño), o en los lugares previstos en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula en Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, son los siguientes:

a) Inicio de las acciones, docentes y tutores: antes del inicio.

b) Altas y bajas de los alumnos: cuando se produzcan

c) Otras incidencias: cuando se conozcan

d) Porcentajes y controles de asistencia, evaluación alcanzada por los alumnos y diplomas acreditativos para los mismos: en el plazo de un mes desde la finalización de la acción y en cualquier caso antes de la solicitud de liquidación final de la subvención.

3. Certificado de ejecución, solicitud de abono, facturas y porcentajes imputados: el establecido en la Orden de bases reguladoras y en las resoluciones de concesión de las subvenciones.

Artículo 10. Recursos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 2/2003, de 3 de marzo, del Servicio Riojano de Empleo, esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que la dicta, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 4/ 2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o vía jurisdiccional, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Disposición Adicional Primera

El Servicio Riojano de Empleo, dentro de sus límites presupuestarios, podrá asignar una cuantía complementaria a la establecida inicialmente en esta convocatoria para acciones no sometidas a régimen de concurrencia competitiva si con aquélla no pudieran atenderse todas las solicitudes que se efectúen.

Disposición Adicional Segunda

Se habilita a la Gerencia del Servicio Riojano de Empleo para establecer las instrucciones que pudieran ser precisas para la correcta gestión de las subvenciones derivadas de esta convocatoria.

En Logroño a 14 de febrero de 2007.- El Presidente del Servicio Riojano de Empleo, Juan José Muñoz Ortega.

Anexo I

Programas para la formación y el fomento del empleo susceptibles de programación en 2007

Grado de prioridad

- Prioridad alta

Refuerzo de la
estabilidad y de la
adaptabilidad

Asegurar la actualización del nivel de
competencias de los trabajadores.

Formación continua de trabajadores
ocupados enfocada a los requerimientos
del mercado de trabajo, en particular en el
contexto de la Sociedad de la Información.

Anticipación de las necesidades formativas mediante el seguimiento de la evolución de los requerimientos del mercado de trabajo.

Fomentar los procesos de modernización de las organizaciones públicas y privadas que favorezcan la creación y la estabilidad en el empleo.

Respaldo al desarrollo de nuevas formas de trabajo que incrementen o establezcan el empleo en las empresas.

Apoyo a sistemas de planificación y anticipación de los cambios en la organización del trabajo.

Integración laboral de personas con especiales dificultades.

Apoyar la inserción de las personas discapacitadas en el mercado laboral.

Programas de formación profesional dirigida a discapacitados, incluyendo la mejora de las competencias básicas, la rehabilitación profesional, la orientación y el asesoramiento.

Proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado de trabajo.

Orientación, información, asesoramiento socio-profesional, preformación y formación profesional dirigida a personas con riesgo de exclusión.

Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

Apoyo a redes de empresarias.

- Prioridad media

Inserción y reinserción ocupacional de desempleados.

Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Orientación profesional dirigida a desempleados de larga duración.
Formación profesional ocupacional dirigida a desempleados de larga duración.

Ofrecer vías de inserción a los jóvenes.

Orientación profesional para jóvenes, especialmente para los jóvenes desempleados antes de que alcancen los 6 meses de desempleo.
Formación profesional ocupacional dirigida a jóvenes.

Refuerzo de la capacidad empresarial

Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo.

Formación y apoyo para la creación de empresas.

Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Mejorar la empleabilidad de las mujeres.

Programas de formación profesional dirigidos a mujeres.
Orientación laboral.

Fomentar la actividad empresarial en las mujeres

Servicios de formación, información y asesoramiento técnico a mujeres emprendedoras y empresarias

Combatir la segregación horizontal y vertical así como la discriminación salarial y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral

Formación y apoyo para el acceso de mujeres trabajadoras a funciones directivas
Apoyo a las empresas para la implantación de acciones positivas

- Prioridad baja

Inserción y reinserción ocupacional de desempleados

Ofrecer a los desempleados
posibilidades de inserción en
el mercado laboral

Orientación Profesional dirigida
fundamentalmente a mayores de 25 años que
alcancen los doce meses en situación de
desempleo

Formación Profesional ocupacional dirigida a
mayores de 25 años antes de que alcancen los
doce meses en situación de desempleo

Anexo II

Módulos económicos para el cálculo del importe máximo de las subvenciones a otorgar

1.1. Acciones de formación (a excepción de acciones de formación profesional continua en empresas para sus propios trabajadores)

| Modalidad de impartición | Nivel | | | |
|--------------------------|--------|-------|------|----------|
| | Básico | Medio | Alto | Superior |
| Presencial | 8 | 12 | 18 | 26 |
| A Distancia | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Teleformación | 6 | 6 | 6 | 6 |

Mixta: Se aplicarán los módulos correspondientes según el número de horas de las modalidades que concurren en la acción

Prácticas en La Rioja 6 6 6 6

Prácticas fuera de La Rioja 12 12 12 12

Prácticas fuera de España: Según los costes declarados en los proyecto

euros/hora/alumno.

La subvención resultante de la aplicación de dichos módulos se incrementará:

- en un 20 % para las acciones de formación de carácter presencial y para las mixtas, en la parte de las mismas que sea de carácter presencial, que se impartan fuera de Logroño.

- En un 20% para las acciones cuyo coste de realización sea elevado como consecuencia de las instalaciones o la maquinaria requeridas para su realización

1.2. Acciones de formación profesional continua en empresas para sus propios trabajadores

1.2.1. Módulos generales

| Modalidad de impartición | Nivel | Nivel | | | |
|--------------------------|-------------------|--------|-------|------|----------|
| | | Básico | Medio | Alto | Superior |
| Presencial | En La Rioja | 16 | 24 | 36 | |
| | Fuera de La Rioja | 24 | 36 | 44 | |
| A distancia | | 15 | 15 | 15 | 15 |
| Teleformación | | 16 | 16 | 16 | 16 |

Mixta: Se aplicarán los módulos correspondientes según el número de horas de las modalidades que concurran en la acción

euros/hora/alumno

1.2.2. Limitaciones

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión nº68/2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE a las ayudas a la Formación (DOCE 13/01/2001), a efectos de la determinación de la subvención, se tendrá en cuenta, además que:

a) el porcentaje del coste de la acción a subvencionar será:

| Máximo subvencionable (Con respecto al coste de la acción) | | |
|---|------------------------------|------------------|
| | Pequeñas y Medianas Empresas | Grandes Empresas |
| Formación general | 70% | 50% |
| Formación específica | 35% | 25% |

* En los casos de que los proyectos consten de formación general y de formación específica y en los que no se pueda determinar el carácter específico o general de la formación, serán de aplicación las intensidades de la ayuda de la formación específica.

* Formación General: formación que incluye una enseñanza que no es única o principalmente aplicable en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria, sino que proporciona calificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales, con lo que Mejora sustancialmente la empleabilidad del trabajador.

* Formación Específica: formación que incluye una enseñanza teórica y práctica aplicable directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria y que ofrece calificaciones que no son transferibles, o sólo de forma muy restringida, a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

b) Dichos porcentajes podrán ser incrementados en un:

- 5% para las empresas situadas en:

- el distrito 6, sección 2 (Cantabria I y II), el distrito 2, sección 10 (La portalada I y II) y el distrito 4, sección 9 y 29 (San Lázaro); y en el municipio de Calahorra donde solamente se incluyen el distrito 3, sección 7 (Azucarera) y el distrito 2, sección 2 (El Carmen, Tejerías) de Logroño.

- el resto de La Rioja.

- 10% si la formación se dispensa a trabajadores desfavorecidos.

1.3. Otras acciones










| | |
|--|-------------------------|
| Información y orientación profesional individualizada | 50 euros/hora |
| Apoyo a observatorios profesionales | 50 euros/hora |
| Estudios técnicos | 50 euros/hora |
| Sensibilización e información | 50 euros/hora |
| Asesoramiento individualizado para la creación de empresas | 50 euros/hora |
| Concursos de ideas para la creación de empresas | 3000 euros/participante |
| Alquileres para la creación de empresas | 3000 euros/participante |
| Ferias, material divulgativo, creación de rede | 6000 euros/proyecto |

1.4. Otras cuestiones

- En los itinerarios de inserción se aplicarán los módulos que correspondan según el contenido de sus fases.

- Las acciones incluidas en el programa "Integración laboral de personas con especiales dificultades", tendrán un módulo adicional a los anteriores de 5 euros/hora/alumno en concepto de becas para los alumnos.

- La cuantía resultante de la aplicación de este anexo podrá incrementarse según el I.P.C. a fecha de la publicación de esta resolución.

| | | |
|--|--|--|
|  Resolución de 14 de febrero - 135 Kb - |  Resolución de 14 de febrero - 140 Kb - |  Resolución de 14 de febrero - 13 |
| Imagen 1 | Imagen 2 | Imagen 3 |
|  Resolución de 14 de febrero - 101 Kb - |  Resolución de 14 de febrero - 67 Kb - |  Resolución de 14 de febrero - 51 |
| Imagen 5 | Imagen 6 | Imagen 7 |
|  Resolución de 14 de febrero - 59 Kb - |  Resolución de 14 de febrero - 53 Kb - |  Resolución de 14 de febrero - 29 K |
| Imagen 9 | Imagen 10 | Imagen 11 |

